



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01249-00
CUADERNO: 1

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, teniendo en cuenta para el efecto, su competencia y las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto y aportado por la Procuradora Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, adscrita a este Despacho y lo manifestado por el actor en su escrito de subsanación, se evidencia, que el homologo Juez 21 de Familia de esta ciudad, dio trámite al proceso de interdicción en favor de los derechos de la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, radicado bajo el número 2018-00444, el cual fuera suspendido, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, suspensión que fue levantada por dicho Estrado Judicial, mediante auto del 21 de agosto hogaño, a fin de designar al señor DIEGO MAURICIO MURILLO MARÍN, como apoyo judicial transitorio, para el ejercicio de la capacidad legal de la señora MURILLO ACOSTA, facultándolo para manifestar la mejor interpretación de su voluntad y representarla, legalmente, ante el sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo; concomitantemente, el mencionado proveído, instó a la parte demandante, para que, de considerar necesaria, la apertura a la acción de adjudicación judicial de apoyos transitorios, -objeto de la presente acción-, procediera de conformidad con el numeral 2º del Art. 9 ibídem y el régimen de transición del Capítulo VIII, adecuando el poder y el líbelo, por lo que, este Despacho, en aras de evitar duplicidad de procesos y actuaciones sobre el mismo asunto, no le queda otro camino que rechazar la presente demanda, por falta de competencia, máxime, si se tiene en cuenta lo preceptuado en el Art. 43 de la norma en mención, que reza “(...)... **UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES**. *Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se*



les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos. (Subraya fuera de texto”); en consecuencia, rechazará de plano la anterior demanda, por falta de competencia y se ordenará la remisión de la misma y de sus anexos, al señor Juez 21 de Familia de Bogotá, para que conozca de las mismas, sin más consideraciones, por innecesarias.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la inmediata remisión del expediente, al Juzgado Veintiuno de Familia de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **079**

HOY: **Octubre 05 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria